



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

NÚMERO DEL PROCESO	CD-007-2026
NÚMERO DEL CONVENIO	20260783
CONVENIENTE	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR
NIT	800.250.062-0
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO ARIAS ISAZA
CALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL	DIRECTOR GENERAL
DOCUMENTO REPRESENTANTE LEGAL	79.146.703

Entre los suscritos, **ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ**, en calidad de secretario general, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.040.930, nombrado mediante Decreto 1061 del 23 de agosto de 2024, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, con NIT 899.999.028-5, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución 210 de 2022, quien para efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte; y por la otra, **FRANCISCO ARIAS ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.146.703, actuando como Representante Legal de la **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR**, entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza Corporativa inscrita en Cámara de Comercio el 07 de octubre de 1998, con el No. 894 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro denominada **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.**, Sigla **INVEMAR.**, quien en adelante se denominará **INVEMAR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, conforme las siguientes:

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. Aunar esfuerzos económicos, técnicos, logísticos y humanos para Impulsar la sostenibilidad socioeconómica y ambiental de las comunidades pesqueras y acuicultores de pequeña escala en Colombia, garantizando el aprovechamiento responsable de los recursos y la consolidación de cadenas de valor sostenibles.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LOS CONVENIENTES. En desarrollo del presente convenio, LOS CONVENIENTES tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE INVEMAR:

1. Aportar la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) en



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

especie por parte del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" – INVEMAR, de conformidad con la certificación de contrapartida suscrita por el jefe del área de Apoyo del Grupo Financiero del 24 de noviembre de 2025.

2. Garantizar el completo desarrollo de cada una de las actividades de los componentes A, B y C.

A. Componente fortalecimiento de la pesca artesanal

A.1. Socializar con las organizaciones de pescadores artesanales y actores vinculados los objetivos, alcances, implicaciones y resultados del proyecto, garantizando su apropiación y articulación territorial.

A.2. Transferir conocimiento y fortalecer capacidades técnicas de los pescadores artesanales mediante la promoción de nuevas tecnologías de pesca, el uso adecuado de equipos de navegación y pesca, y la adopción de buenas prácticas pesqueras orientadas a la sostenibilidad.

A.3. Fortalecer a las organizaciones de pescadores artesanales en buenas prácticas de manipulación, conservación, transformación básica y comercialización de las capturas, contribuyendo a la mejora de la calidad del producto y al acceso a mercados.

A.4. Evaluar la prefactibilidad técnica y económica para la transformación y generación de valor agregado en el aprovechamiento del atún en el Pacífico colombiano, como insumo para la toma de decisiones sectoriales.

B. Componente acuicultura (Unidades móviles piloto de procesamiento de pescado)

B.1. Socializar los objetivos, alcances e implicaciones del proyecto con las organizaciones de pequeños acuicultores beneficiarios y demás actores relacionados con su ejecución.

B.2. Instalar, poner en funcionamiento y entregar tres (3) unidades móviles piloto para el procesamiento de pescado, incluyendo la adquisición y provisión de los equipos, materiales e insumos requeridos para su operación.

B.3. Capacitar a los beneficiarios en buenas prácticas de manufactura (BPM), higiene, manejo de equipos, seguridad y salud en el trabajo, trazabilidad, etiquetado y comercialización, garantizando condiciones adecuadas de calidad e inocuidad del producto.

OBLIGACIONES GENERALES DE INVEMAR:

1. Perfeccionar el Convenio Interadministrativo mediante su aceptación en la plataforma SECOP II y abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración independiente de los recursos, certificándola ante EL MINISTERIO dentro de un plazo de 10 días posteriores a la firma del convenio.

2. Ejecutar los recursos del convenio de manera eficiente y conforme al objeto, componentes, estudios previos, anexo técnico y Plan Operativo aprobado por el Comité Administrativo, los cuales hacen parte integral del Convenio.

3. Designar un delegado responsable del seguimiento técnico, presupuestal, administrativo y de gestión del convenio, así como de los procesos de contratación requeridos, quien actuará como enlace directo con EL MINISTERIO.

4. Presentar oportunamente al Comité Administrativo las solicitudes de modificación del Plan Operativo cuando se requiera, para su análisis y eventual aprobación.

5. Elaborar, presentar y publicar en SECOP II los informes técnicos, administrativos



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

y financieros periódicos y aquellos asociados a desembolsos, atendiendo las observaciones del supervisor y garantizando la trazabilidad de la ejecución.

6. Cumplir con las obligaciones laborales, parafiscales y de seguridad social del personal vinculado al convenio, conforme a la normatividad vigente.

7. Permitir y facilitar la supervisión del convenio por parte de EL MINISTERIO, atender oportunamente sus recomendaciones y suministrar la información requerida para las labores de seguimiento, monitoreo y control.

8. Custodiar, conservar y mantener actualizado un archivo exclusivo con toda la documentación generada durante la ejecución del convenio, disponible para EL MINISTERIO y los organismos de control, incluso con posterioridad a su finalización.

9. Consignar los rendimientos financieros generados y reintegrar los recursos no comprometidos o no ejecutados a favor del Tesoro Nacional, conforme a las normas presupuestales vigentes.

10. Actuar con lealtad, buena fe y diligencia, protegiendo los intereses de EL MINISTERIO, informando oportunamente cualquier anomalía, riesgo, amenaza o interferencia ilegal que pueda afectar la ejecución del convenio.

11. Garantizar que el equipo humano y la infraestructura técnica, operativa y administrativa dispuesta cuenten con la idoneidad y capacidades necesarias para la correcta ejecución del convenio.

12. Mantener la confidencialidad y reserva de la información conocida con ocasión del convenio y destacar a EL MINISTERIO en toda actividad, publicación o material divulgativo relacionado con su ejecución.

13. Celebrar los contratos o convenios necesarios para el desarrollo de los componentes y cumplir integralmente las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo y aquellas inherentes a su naturaleza.

14. Aportar, en virtud de la naturaleza cooperativa del convenio, recursos en especie acordes con su objeto misional y capacidades técnicas, bajo principios de corresponsabilidad, eficiencia y complementariedad.

15. Celebrar contratos y/o convenios, en caso de requerirse, para suplir las necesidades específicas de cada uno de los componentes del convenio.

16. Cumplir oportunamente y con eficiencia todos los compromisos derivados del presente convenio.

17. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio Interadministrativo y garanticen la cabal ejecución del objeto y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el Plan Operativo para cada una de las actividades.

18. En virtud de la naturaleza del convenio, el cooperante deberá realizar aportes en especie, consistentes con su objeto misional y capacidades técnicas, orientados a complementar los recursos del proyecto y garantizar el cumplimiento de los objetivos, actividades y resultados previstos, conforme a los principios de corresponsabilidad y eficiencia.

3. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL MINISTERIO:

1. Aportar en recursos la suma de OCHO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.100.000.000) de acuerdo al presupuesto del convenio.
2. Determinar con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR, los lineamientos técnicos necesarios para el alistamiento, ejecución y seguimiento de cada una de las actividades de cada componente.
3. Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, las acciones a adelantarse en el marco de las actividades acordadas en el Convenio y el plan operativo que sea aprobado por el Comité Administrativo, una vez se suscriba el convenio y entre en ejecución.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

4. Revisar, aprobar y modificar cuando haya lugar junto con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR, el Plan Operativo y el cronograma del convenio para someter a la recomendación del Comité Administrativo una vez sea firmado el convenio.
5. Realizar el seguimiento, control y evaluación del presente convenio a través de la Supervisión Integral, designada por el Ordenador del Gasto del MADR.
6. Acordar con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR el ajuste del plan operativo, en el cual se encuentra definido el alcance de las intervenciones, en caso de que surja alguna coyuntura que así lo requiera.
7. Definir los procedimientos, instrumentos y acciones adecuadas de seguimiento, control, acompañamiento y evaluación que se requieran, para garantizar el logro de los objetivos del convenio.
8. Brindar, en colaboración con las Direcciones Misionales del MINISTERIO, de acuerdo con sus competencias, las orientaciones y el apoyo para la adecuada ejecución del convenio.
9. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del convenio conforme a lo previsto en el plan operativo.
10. Remitir Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras – INVEMAR, la matriz diseñada por la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, para diligenciar la información de beneficiarios del proyecto, con el fin de realizar seguimiento y control oportuno de los datos del Convenio.

4. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LOS CONVENIENTES

1. Cumplir con las actividades correspondientes para el desarrollo del objeto del presente convenio.
2. Presentar de manera conjunta, el Plan Operativo del convenio para aprobación del Comité Administrativo.
3. Participar en el Comité Administrativo y asistir a las reuniones que se programen durante la ejecución del convenio, así como las requeridas por el supervisor del Convenio Interadministrativo.
4. Poner a disposición de la ejecución del convenio la capacidad técnica, operativa y humana que sea necesaria, para lograr el cumplimiento pleno del objeto y las obligaciones de este.
5. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
6. Proyectar conjuntamente el acta de liquidación del convenio para la firma de las partes.
7. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades se desarrollarán en los municipios de Bahía Solano – Chocó, Buenaventura – Valle del Cauca, Guapi – Cauca, Tumaco – Nariño, Putumayo comprende los municipios de Mocoa, Villagarzón, Puerto Asís y Puerto Caicedo; el Tolima incluye los municipios de Guamo, Saldaña, Purificación y Prado; Santander abarca los municipios de Barrancabermeja, Puerto Wilches y Sabana de Torres; y Arauca comprende los municipios de Tame, Fortul y Saravena y Bogotá como domicilio contractual



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio asciende a la suma de **NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 9.300.000.000)**, valor que incluye los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar. El valor total se encuentra distribuido de la siguiente manera

El aporte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) asciende a la suma de **OCHO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$8.100.000.000) M/CTE.**

El aporte de INVEMAR asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE** representados en especie respaldado por el certificado de contrapartida suscrita por el jefe del área de Apoyo del Grupo Financiero del 24 de noviembre de 2025.

RUBRO	APORTE CONTRAPARTIDA (COP \$)
PERSONAL	115.510.439,00
EQUIPOS, MOBILIARIOS Y ADECUACIONES	4.874.044,97
CAPACITACIONES Y TALLERES	29.893.500,00
INFRAESTRUCTURA E INMOBILIARIO	1.049.722.016,03
TOTAL	1.200.000.000,00

NOTA: La configuración de los costos se fundamenta en la consulta comparativa de valores provenientes de mínimo tres fuentes verificables por cada componente en su gran mayoría, asegurando rigor técnico, transparencia y realismo presupuestal frente a las condiciones del mercado y las necesidades operativas del proyecto.

CLÁUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO. Los recursos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la suma de **OCHO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.100.000.000)**, se desembolsarán al INVEMAR como entidad operadora del presente Convenio, a una cuenta bancaria gestionada por el INVEMAR a nombre del Convenio y con destinación exclusiva de los dineros a las actividades del Convenio, de la siguiente forma:

- **PRIMER DESEMBOLSO: EL MINISTERIO** realizará un primer desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor aportado por parte del **MINISTERIO**, que corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$1.620.000.000) M/CTE**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, la aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo y la presentación de los siguientes entregables:
 1. Presentación de **INVEMAR** de la propuesta de guía de capacitaciones para las organizaciones de pescadores que resulten beneficiarias.
 2. Presentación planos de los artes de pesca a construir y un plan de actividades para las faenas experimentales.
 3. Presentación del esquema gráfico de las unidades móviles para acuicultura.
- **SEGUNDO DESEMBOLSO: EL MINISTERIO** realizará un segundo desembolso equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor aportado por parte del **MINISTERIO**, que corresponde a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$3.645.000.000) M/CTE**, previo cumplimiento de un



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

avance técnico del cuarenta por ciento (40%) del total de las actividades previstas en el Plan Operativo y una ejecución financiera del ochenta por ciento (80%) del primer desembolso, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión del informe de avance técnico y financiero remitido por parte de **INVEMAR** concepto favorable de la supervisión del convenio.

- **TERCER DESEMBOLSO: EL MINISTERIO** realizará un tercer desembolso equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor aportado por el **MINISTERIO** que corresponde a la suma de **DOS MIL VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$2.025.000.000) M/CTE**, previo cumplimiento de un avance técnico del setenta por ciento (70%) del total de las actividades pactadas y una ejecución financiera del ochenta por ciento (80%) de los recursos desembolsados, de conformidad con el Plan Operativo del convenio previa verificación y aprobación por parte de la supervisión del informe de avance técnico y financiero remitido por parte de **INVEMAR**.
- **CUARTO DESEMBOLSO: EL MINISTERIO** realizará un cuarto desembolso equivalente al diez por ciento (10%) del valor aportado por **EL MINISTERIO**, que corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$810.000.000) M/CTE**, previa presentación del informe de ejecución técnica y financiera por parte del **INVEMAR**, que evidencie la ejecución técnica del noventa (90%) de las actividades contempladas en el plan operativo y una ejecución financiera del cien por ciento (100%) de los recursos desembolsados, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión el informe de avance técnico y financiero remitido por parte de **INVEMAR**.

El aporte de **INVEMAR** asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE** (representado en especie), respaldado por el certificado de contrapartida suscrita por el jefe del área de Apoyo del Grupo Financiero del 24 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolsos deberán ser efectuados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cuenta Bancaria aperturada por **INVEMAR** previa presentación y certificación por parte del Supervisor, del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente.

La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se harán a través del programa anual mensualizado de caja, PAC, dado que es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional, con el fin de cumplir sus compromisos; razón por la cual, la forma de Pago antes señalada, se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, En consecuencia, los desembolsos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los tiempos y valores aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que la Entidad Contratante, no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, EL CONVINIENTE cumplirá con las obligaciones asumidas por el en el marco del presente convenio y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso, de conformidad con (Art. 73 inciso 1º Decreto 111/1996, Art. 1º Decreto 630/1996 y Art. 2.3.2.2 - 2.8.1.7.2.9 Decreto 1068/2015) y demás normativa vigente referente al PAC, que aplique al momento del desembolso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectuar los desembolsos, a **INVEMAR**, deberá aperturar y Certificar una Cuenta Bancaria, en una entidad financiera legalmente autorizada por la

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-12 local 112- 113, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 254 3300



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

Superintendencia Financiera, exclusiva para el manejo de los recursos del convenio, en donde el Ministerio consignará los respectivos desembolsos, previa certificación del Supervisor del contrato, una vez se cumplan los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el desembolso, de acuerdo con las Responsabilidades Tributarias del Proponente y los atributos tributarios de los bienes y/o Servicios contratados, según disposiciones legales vigentes, cuando aplique

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberán trasladar los rendimientos financieros generados sobre los recursos que aporta el Ministerio, *(si a ello hubiere lugar)*, a favor de la Dirección Tesoro Nacional – Rendimientos Financieros, de acuerdo con las metodologías y/o cuentas bancarias definidas por el Banco de la República y enviar copia del traslado a la supervisión del convenio, para que sea remitida mediante memorando al Grupo de Contabilidad del MINISTERIO para su respectivo registro.

En todo caso, la mencionada gestión deberá estar de conformidad con los lineamientos dados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO QUINTO. Se deberán consignar los recursos No ejecutados, *(si a ello hubiere lugar)*, a favor de la Dirección Tesoro Nacional – Reintegro de Gastos de Inversión, de acuerdo con las metodologías y/o cuentas bancarias definidas por el Banco de la República y enviar copia del traslado a la supervisión del convenio, para que sea remitida mediante memorando al Grupo de Contabilidad del MINISTERIO para su respectivo registro.

En todo caso, la mencionada gestión deberá estar de conformidad con los lineamientos dados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los aportes realizados por el MINISTERIO se financiarán con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal núm. 74226 del 19 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto con un saldo por comprometer, el cual se afectará por la suma de OCHO MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.100.000.000)

CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ ADMINISTRATIVO. Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente convenio, orientados a la adecuada ejecución del proyecto, funcionará un comité Administrativo, integrado por:

1. El director (a) de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado quien presidirá las sesiones
2. Un funcionario de la Dirección de Cadenas Pecuarias, pesqueras y acuícolas delegado por parte del Director(a) de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas
3. El representante legal de **INVEMAR** o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO. el comité administrativo del Convenio tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, adoptado por EL MINISTERIO, las siguientes funciones.

1. Aprobar el Plan Operativo
2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el convenio, de conformidad con el cronograma que se fije para el mismo
3. Evaluar las modificaciones y/o aclaraciones que requiera el convenio y el Plan Operativo
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del convenio

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-12 local 112- 113, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 254 3300



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del convenio, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor.
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio.
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo y/o técnico NO podrán modificar el clausulado del convenio celebrado.
8. Recomendar las modificaciones y/o aclaraciones que se requieran al convenio para su posterior presentación ante el Comité Asesor de Contratación.
9. Las demás previstas en el convenio que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato

PARÁGRAFO SEGUNDO. - el Comité Administrativo del convenio se reunirá, previa citación, bimestral y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con la mitad más uno de los miembros de este, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. - la secretaría técnica del comité administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director (a) de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del convenio, a las sesiones; 2) proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Convenio, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN. La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Convenio, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones que asume INVEMAR, serán ejercidas a través del(a) funcionario Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 de la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

La supervisión del contrato y/o convenio deberá cumplir lo preceptuado en los artículos 4º y 5º, de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: en el caso de que la supervisión integral requiera apoyo técnico, financiero, administrativo o jurídico para el ejercicio de la supervisión, podrá solicitarlo al ordenador del gasto del Ministerio, quien podrá asignar funcionarios o profesionales contratados por las direcciones para prestar el servicio de apoyo a la supervisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: las funciones de los supervisores serán las establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado por EL **MINISTERIO**.

PARÁGRAFO TERCERO.- Además, son funciones del supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan operativo que

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-12 local 112- 113, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 254 3300



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

sea presentado por las partes y aprobado por el comité administrativo del convenio, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Convenio; 3) Presentar al Comité Administrativo las modificaciones o suspensiones contractuales a las que haya lugar; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO, que surjan de la ejecución del presente Convenio; 5) Requerir, verificar y presentar al Comité Administrativo los informes presentados por INVEMAR, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar y verificar la publicación de los mismos en la plataforma SECOP II; 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio aportados por EL MINISTERIO; 7) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO: en el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerce la supervisión integral del convenio por parte del MINISTERIO, esta función deberá ser asumida de manera automática e inmediata por el(a) director(a) de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas del MINISTERIO, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto del MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍAS. De acuerdo con el análisis de riesgo contenido en el numeral 6 del estudio previo, se considera pertinente la exigencia de las siguientes garantías, teniendo en cuenta el objeto del convenio, la naturaleza del mismo, la cuantía y la especificidad de las actividades y componentes que contendrá, Así como también en virtud de los principios constitucionales y legales de planeación, transparencia, economía, buena administración, responsabilidad, y precaución, se requiere de un tercero garante, quien asumirá los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando al Ministerio, respecto de afectaciones por posible incumplimiento total o parcial, que afecten el desarrollo de la ejecución de las actividades establecidas en el convenio, por lo que INVEMAR deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más; contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.
- b. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.
- c. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.

PARÁGRAFO. - INVEMAR deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros durante el término de ejecución del convenio, según sea el caso. Asimismo, se obliga a modificar la garantía constituida como consecuencia de las adiciones, prórrogas, etc., si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS. - En caso de mora en el cumplimiento o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de INVEMAR, EL MINISTERIO podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del convenio, sin que las mismas puedan superar el diez por ciento (10%) del monto total del negocio. Estas multas serán acumulables, se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

se causarán por el simple retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por EL MINISTERIO con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO. - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, INVEMAR autoriza expresamente al MINISTERIO con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este convenio, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a INVEMAR de su obligación de ejecutar el convenio, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de INVEMAR, ésta pagará al MINISTERIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (10%) del valor del convenio. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MINISTERIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del convenio, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL MINISTERIO sea igual al diez por ciento (10%) del valor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, INVEMAR autoriza expresamente al MINISTERIO con la simple suscripción del convenio, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este convenio, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a INVEMAR de su obligación de ejecutar el objeto del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones de esta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre LOS CONVENIENTES, así mismo, frente al personal que emplee INVEMAR o EL MINISTERIO para la ejecución de las actividades objeto de este.

PARÁGRAFO. - Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a INVEMAR la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, y por



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN. INVEMAR no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LOS CONVENIENTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LOS CONVENIENTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, los convenientes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. INVEMAR declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este convenio. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el convenio previa autorización escrita de EL MINISTERIO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LOS CONVENIENTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente convenio: **1)** Por mutuo acuerdo de LOS CONVENIENTES; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente convenio; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente convenio; **4)** Por cuenta de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente convenio; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO. - Para dar por terminado anticipadamente el presente convenio se debe contar con un acta suscrita por LOS CONVENIENTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR. Cada una de LOS CONVENIENTES conservará la titularidad de los derechos de autor y propiedad industrial que hubiera obtenido con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, al igual que sobre los derechos de propiedad intelectual sobre las obras y creaciones que se aporten al inicio o durante el desarrollo del presente convenio si hay lugar a ello, y las mismas estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad y de uso restringido si así lo determina la parte que las aporta.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Los derechos morales de autor sobre las obras que puedan generarse con ocasión del convenio, corresponderán a todos y cada uno de los autores, de acuerdo con los aportes intelectuales. Cabe mencionar que, para ser reconocido como autor, este no solamente debe concebir o enunciar ideas genéricas, sino que debe contribuir en la redacción de la obra.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los derechos patrimoniales de los resultados de este convenio si hay lugar a ello, serán del MINISTERIO y INVEMAR, en proporción a su aporte intelectual, económico y en especie realizados para la creación de las obras, teniendo en cuenta que están enmarcados bajo una iniciativa del MINISTERIO y ejecutada bajo la coordinación y orientación de INVEMAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MENCIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. LOS CONVENIENTES otorgarán el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en el desarrollo del presente Convenio. Asimismo, en todas las utilidades, publicaciones, resúmenes o cualquier otra forma de divulgación o puesta a disposición que se genere o utilice en el desarrollo del presente Convenio y en el futuro, deberá mencionarse siempre en lugar visible el nombre y logo de todas y cada una de LOS CONVENIENTES. Toda publicación se encontrará sujeta a la autorización por parte del MINISTERIO y en ningún caso deberá contener información o datos de carácter privado, semi-privado o confidenciales bajo el manejo y custodia de LOS CONVENIENTES.

PARÁGRAFO PRIMERO: El compromiso de quienes celebran este convenio es permitir el libre acceso y uso a la información, resultados o productos que se obtengan de las actividades del proyecto financiado por EL MINISTERIO. Esto con el fin que las entidades participantes en el proyecto puedan utilizar dichos resultados para el cumplimiento de sus fines misionales. De igual manera, los convenientes se comprometen a respetar la integridad de las obras y los derechos morales de autor, entre ellos el reconocimiento a su nombre en los productos y resultados de los proyectos, así mismo se dará el reconocimiento a la entidad financiadora en todas las publicaciones o formas de divulgación pública que se realicen sobre las actividades del proyecto, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. LOS CONVENIENTES del presente convenio, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen, adicionen, o sustituyan. Para estos efectos, LOS CONVENIENTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el convenio será objeto de liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del convenio de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, los convenientes de común acuerdo procederán, **dentro de los (4) meses siguientes a la terminación**, del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del MINISTERIO mediante acta en la cual constará las sumas de dinero recibidas por INVEMAR y la contraprestación de esta. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de los convenientes de acuerdo con lo estipulado en el convenio. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de los convenientes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si INVEMAR no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Dirección: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia

Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-12 local 112- 113, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 254 3300



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20260783 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR.

entidad, o los convenientes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MINISTERIO** dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el convenio. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el convenio, EL MINISTERIO podrá liquidar el convenio unilateralmente o por mutuo acuerdo dentro de los dos (2) años siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - BIENES Y RESULTADOS. En el evento que proceda, los insumos, herramientas y materiales adquiridos durante la ejecución del convenio serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto, según la naturaleza de los mismos. En el evento de no existir claridad sobre la naturaleza del bien que se adquiere, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual para la Administración de Bienes y Seguros del Ministerio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN. El presente convenio podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de este y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos relativos al presente convenio, los convenientes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – Las partes acuerdan como domicilio de notificación del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS Y COSTERAS JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS. INVEMAR, la calle 25 2-55 playa salguero, Rodadero Sur, Santa Marta, departamento de Magdalena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente convenio: 1. Estudio Previo y Anexo técnico. 2. Documento de contrapartida presentado por INVEMAR. 3. Propuesta presentada por INVEMAR. 4. Los demás documentos que soportan el presente convenio, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA. INVEMAR actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente convenio, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la aceptación de LOS CONVENIENTES en el SECOP II. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, aprobación por parte de EL MINISTERIO de la garantía única constituida por INVEMAR y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Maria José Hernández -Contratista Grupo de Contratación. **MJ**
Revisó: Johanna Ramírez Molina- Contratista Grupo de Contratación.
Aprobación Plataforma Secop II: Juanita Martínez Fonseca-Coordinadora Grupo de Contratación.
Aprobación Plataforma Secop II: Andrés Felipe Ocampo Martínez- secretario general.
Aprobación Plataforma Secop II: Francisco Arias Isaza – representante legal de INVEMAR